

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 3.

Sábado 3 de Julio.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 2.

El Alcalde de Cadalso, con fecha 28 de Junio, me participa haber recogido una jaca y una mula, cuyas señas se expresan á continuacion:

Una mula castaña, de alzada seis cuartas y cuatro dedos, edad 3 años y herrada de las manos.

Una jaca castaña clara, de siete cuartas de alzada, lunares blancos en los costillares y en la cruz, cerrada y capona.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de sus dueños.

Cáceres 2 de Julio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Ramon Diaz de los Rios, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha 28 de Junio de 1869, una solicitud de registro con el nombre de San Rafael, para que se le concedan seis pertenencias de mineral fosfato calizo en el sitio titulado Cerro del Cuco, terreno de la propiedad de don José María Morera, término de esta capital, cuyas seis pertenencias tienen una hectárea cada una, ó sean 10 metros de lado, medidos horizontalmente: lindando por N. con la mina Camelia, por E. con la Aragonesa, y O. y S. con dehesa de referido Sr. Morera, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón que se encuentra próximamente á 50 ó 60 metros de las cunetas de la mina Camelia, desde el cual en direccion al filon á S. O. á N. E. se medirán 600 metros, formando un rectángulo de 100 metros de ancho que vendrán á cerrar en el punto de partida, fijando las correspondientes estacas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la

designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 29 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Ramon Diaz de los Rios, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Eloisa, para que se le concedan veinte pertenencias de mineral fosfato de cal en el sitio llamado Cuerda de Santa Ana, término de esta capital, terrenos del Sr. Duque de Abrantes y baldíos de esta dicha ciudad, lindando por N. con la mina Esmeralda, O. tierras de labor del mismo Sr. Duque de Abrantes, S. con cortijo de Sta. Ana, y por O. con tierras del mismo y límites de la mina Esperanza, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el marcado en el croquis que se acompaña con la letra (a) á 50 metros del mojon S. E. de la mina Esmeralda, en la segunda pertenencia junto á unos crestones de pizarra: desde dicho punto en direccion S. se medirán 600 metros, colocando la segunda estaca; desde esta al E. 400 para la tercera; desde esta á N. 300 para la cuarta; desde esta á la quinta en direccion O. 200, y desde esta á la sesta y última en direccion N. 100, con lo que quedan formados dos rectángulos paralelos, uno de 200 por 300, y otro de 600 por 200, que unidos hacen veinte pertenencias de una hectárea cada una.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.º de Julio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 17 de Mayo de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores Diputados concurrentes.

- D. Florencio Martin y Castro.
- D. Manuel Lorenzana.
- D. Julian Guillen Flores.
- D. Eusebio Gandarias.
- D. Bonifacio Lopez Zabala.
- D. Manuel Grande.
- D. Matias Herrero Asensio.
- D. Antonio Perez Fariñas.
- D. Francisco Flores.

Abierta la sesion se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Comprendiendo la Corporacion ser de altísima importancia contestar á los Ayuntamientos sobre los diferentes medios que cada cual proponia para la redencion de quintos del reemplazo en el corriente año, se acordó publicar la circular que se insertó en el Boletín oficial del dia 18 con el núm. 10.

Dada cuenta de una instancia de don Gaspar Sandino y Pineda, vecino de Plasencia, como apoderado de Francisco, Maria y Gerónima Romero, hermanos de José Romero Roldan, muerto en el servicio de las armas, en reclamacion de 4.200 rs. que adeuda á este D. Antonio Concha segun escritura otorgada, estando dispuestos aquellos á dar la carta de pago correspondiente á fin de que se cancele dicha escritura, se acordó disponer la cancelacion de dicho documento en la parte que hace referencia á este expediente luego que se acredite el pago á los legitimos interesados de la cantidad que se reclama.

Se dió lectura del dictamen emitido por la comision nombrada para informar sobre la proposicion presentada por don Matias Torres respecto al cange de las obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Guadiana que poseen algunos pueblos de esta provincia por subvenciones de ferro-carriles del Estado ó títulos consolidados de 3 por 100 en cantidad suficiente á producir la misma renta que deben percibir por aquellos valores, y en su visia se acordó conformandose con lo propuesto, tomar en consideracion la proposicion mencionada, y que respetando la iniciativa de los pueblos, se invite á estos á que nombren un representante que concurra el 5 de Junio á Tru-

jillo, donde se reunirá una comision de Sres. Diputados y en que se enterarán dichos representantes de la proposicion del Sr. Torres para que en su vista acuerden los Ayuntamientos respectivos lo que consideren oportuno, reservándose la Diputacion la intervencion que en este asunto le corresponde.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 28 de Junio de 1869.

El Presidente,

JUAN ANTONIO CORCUERA.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en 28 de Junio próximo pasado me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Promulgada en 6 del corriente mes la Constitucion de la Monarquía Española, y habiendo prestado ya juramento á la misma los Generales y Brigadieres empleados, de Cuartel y exentos del servicio, así como los Jefes y Oficiales que se hallan retirados; y con el fin de que dicho acto tenga lugar S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Jefes y Oficiales y sus clases asimiladas que se encuentren retirados presten el juramento á la Constitucion con las formalidades prevenidas en la orden circular de 9 del actual ante la autoridad militar del punto en que residan, para lo cual los Capitanes generales dispondran con la anticipacion oportuna se fije el dia y hora en que dichas clases deberán concurrir á la casa habitacion de la autoridad militar.

2.º La fórmula del juramento será la prescrita para todas las clases militares en dicha orden circular.

3.º En los puntos en que no hubiese militar tendrá lugar el acto ante el Alcalde respectivo, á menos que los interesados prefieran pasar á verificarlo ante la autoridad militar mas inmediata.

4.º Las Autoridades militares y Alcaldes dispondran que se levante acta en que se detallen por clases los nombres de los que prestan el juramento que remitiran á este Ministerio para los efectos oportunos.

5.º El juramento á la Constitución por las expresadas clases deberá justificarse el mismo día en todos los puntos de cada distrito militar.

6.º Los Militares retirados que se encuentren residiendo accidentalmente en el extranjero, prestarán el juramento ante los Representantes de España, ó Consules del punto en que se encuentren, y si no lo hubiese ante el del mas inmediato, debiendo los interesados dar cuenta por escrito de haberlo verificado al Capitan general del Distrito donde tengan fijada su residencia en la Península, en el término de veinte días á contar desde la fecha de esta orden.

De órden de S. A. el Regente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. E. á fin de que el Domingo 11 del próximo mes de Julio tenga cumplido efecto por los Sres. Jefes, Oficiales y clases de que hace mérito la anterior disposición, que dispondrá V. E. se inserte en los Boletines oficiales para que llegue á conocimiento de todos los interesados, remitiéndome el acta de que trata el art. 4.º; dejando á elección de V. E. el designar la hora en que tendrá lugar dicho acto ante su autoridad con respecto á los que residan en la Capital de la provincia.

Lo que se publica en este Boletín oficial con objeto de que quede cumplimentado en todas sus partes el anterior escrito; señalándose por esta Comandancia militar las once de la mañana del día 11 del actual para que los Sres. Jefes, Oficiales y demas clases asimiladas presten el juramento á la Constitución del Estado.

Cáceres 1.º Julio de 1869.—El T. C. Comandante militar, Andrés Benitez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Orden de 22 de Junio por la que se hacen algunas observaciones sobre los sagrados objetos confiados al poder judicial por la Constitución del Estado.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Las circunstancias en que por la honrosa designación de su S. A. el Regente del Reino se encarga el que suscribe de este departamento ministerial aconsejan dirigir á V. S. algunas observaciones sobre los sagrados objetos confiados al poder judicial por la Constitución, la recientemente decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes y solemnemente promulgada en 6 del actual consignan por primera vez en nuestra patria los derechos, libertades y garantías naturales é imprescriptibles del ciudadano, sin los cuales no pueden existir una vida digna, una sociedad culta y progresiva, ni puede aspirarse á la prosperidad y grandeza de la nación.

La seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, la propiedad, el sufragio, las libertades de imprenta, de reunión y asociación, el derecho de petición, la libertad de cultos, la de enseñanza, la de industria ó profesión, la de tránsito y establecimiento dentro ó fuera del reino; hé aquí el rico caudal que á la dignidad y libertad natural del hombre reconoce la ley fundamental.

Pues bien: los Tribunales son los por esta encargados de su custodia por la aplicación de las leyes comunes en los juicios civiles y criminales. Toda medida preventiva que pudiera menoscabarlo queda absolutamente prohibida, y los Tribunales son los que en el ejercicio de su altísimo poder han de respetarlos y hacerlos respetar.

Pero es preciso tener muy en cuenta que la prohibición de medidas preventivas hace doblemente necesaria la represión legal, sin la que ni los derechos individuales podrían tener una existencia

verdadera en la armónica combinación de los de todos los ciudadanos, ni subsistiría la sociedad, perturbada por el constante choque de las pasiones y entregada á la anarquía. Los Tribunales, pues, deben velar cuidadosamente por la rigurosa aplicación de las leyes, que no permiten vulnerar el derecho, el legítimo interés, la honra de ningún ciudadano, ni menospreciar la Autoridad pública, ni alterar la paz y el orden social, en cuyo solo seno vive la libertad verdadera á la sombra de los derechos individuales falsamente entendidos y mas ó menos deliberadamente extremados en su ejercicio.

La propiedad, consagración del trabajo, base de la familia y de la sociedad, es uno de los derechos por cuyo respeto debe mirar mas especialmente la Administración de justicia. Fiestas y antisociales doctrinas se han propagado acerca de el entre el pueblo á favor de su atraso intelectual, producto acumulado por tres siglos de doble ó triple despojo, y con el halago de un interés profundamente falso, porque atacando y destruyendo la propiedad se ataca y destruye el orden social, fuera del cual no pueden vivir ni el pobre ni el rico.

La menor agresión al derecho de propiedad, aunque se funde en inadmisibles distinciones de propiedad individual y colectiva, legítima é ilegítima, debe ser severamente castigada. La garantía consiste en el religioso respeto de la posesión, manifestación y antemural á la vez de la propiedad. Cualquiera que pretenda derechos sobre la cosa poseída por otro, abierta tiene la puerta de los Tribunales; pero en tanto que estos no hayan declarado la justicia de su demanda, que el poseedor no haya sido oído y vencido en el correspondiente juicio, la acción individual, la colectiva, la administrativa de los Ayuntamientos y otras corporaciones populares como la del Estado, no pueden barrenar el sagrado escudo de la posesión sin quedar sujeto quien quiera que tal haga á la inexorable aplicación de la ley penal.

La Constitución ha establecido también la forma de Gobierno por que ha de regirse la Nación española, la Monarquía; y al nombrar Regente del Reino, las Cortes han realizado aquella institución en el modo posible y constitucional, hasta que las mismas Cortes elijan el Monarca que ha de ser cimiento de la nueva y popular dinastía. Quedan por consiguiente prescritas en este punto todas las aspiraciones inconciliables con la solución adoptada en la ley fundamental; y cualquier acto contrario á ella, sea en sentido republicano, sea en el absolutista ó falsamente llamado legitimista, porque no hay mas legalidad en esto que la establecida por la Soberanía Nacional, debe ser reprimido sin debilidad ni contemplaciones.

La propaganda legal y pacífica para el porvenir, para hacer triunfar las opiniones por el conducto del sufragio universal y de las facultades de las Cortes, según la Constitución, al abrigo está de los derechos individuales que la misma sanciona, pero no se confunda este procedimiento con los actos contrarios al poder ya establecido, y que no pueden menos de calificarse de actos de rebelión ó sedición severamente penados en el Código criminal.

El Gobierno confía en la ilustración, en el celo, en la entereza y en la severa imparcialidad de la Magistratura para esperar que las anteriores prevenciones serán exactamente observadas; y seguro en su conciencia de marchar por el camino que le dictan sus altos deberes, lo está también de que su conducta merecerá la aprobación de todos los buenos ciudadanos. La Magistratura, elevada por la nueva Constitución al lugar que le corresponde por la organización y la inmovilidad que en virtud de ella ha de darsele, y que el Ministro que suscribe

esta decidido á establecer con un espíritu de rectitud, de alto respeto al poder judicial, y de anhelo por su autoridad y prestigio nunca desmentidos, es dentro del nuevo sistema político y en las presentes circunstancias la principal áncora de salvación de la sociedad. Seguro está el Gobierno de que llenará cumplidamente su misión altísima, haciéndose por ello acreedora á su estimación, al respeto y consideración que siempre ha merecido, y á las bendiciones de la sociedad entera.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.—Herrera.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Mandada obedecer, guardar y cumplir por el Sr. Regente de esta Audiencia la órden inserta, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para conocimiento de los Jueces de primera instancia; de que yo el infrascrito Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 28 de Junio de 1869.—José María Morera

Anuncio.

En el Juzgado primera instancia de Valencia de Alcántara, del territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones, con sujeción al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y la Real órden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de 30 días naturales é improrogables, contados desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, ó sea desde el 27 del pasado mes en que tuvo efecto dicha publicación.

Cáceres 1.º de Julio de 1869.—El Secretario de gobierno, José María Morera.

El Lic. D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, se subastan de nuevo públicamente en venta real las fincas rústicas y urbanas de la propiedad del concurso voluntario de acreedores á los bienes del finado D. Bernabé García Viniestra, bajo el tipo ó presupuesto de sus respectivas retasas, que con la debida expresión son las siguientes:

Presupuesto.
Escs. Mils.

La mitad de la casa núm. 4 en la plazuela de la Concepción de esta villa, en.	2479
Cuatro novenas partes de la casa núm. 4 en la calle de Ceres, de la misma, en.	192
Una de las 14 partes en que está dividido el molino harinero llamado D. Yagüe, en la rivera de esta villa, en.	112 800
Un cercado con olivos en la Mata Pulgarina, de este término, en.	360
La tercera parte de siete céntimos de los mil en que está dividida la dehesa de Salor de este término, en.	70
Una cerca denominada de Gallardo, en término de Acedera, de nueve fanegas de cabida, en.	800
Una suerte de tierra de seis fanegas en dicho término, llamada Santa María, en.	900
Y cuatro y media fanegas al sitio del Jorgazal del mismo término, en.	225

Cuyo remate tendrá efecto en esta capital á favor del mejor postor en los estrados de este Juzgado el día 15 de Julio próximo de once á doce de su mañana,

y en Acedera y Puebla de Alcocer, respecto de los que radican en término del primero.

Dado en Cáceres á 26 de Junio de 1868.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

D. Pedro Luis Teniente, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Leon Platero y Rodriguez, vecino de Herrera del Duque, para que en término de diez días, contados desde la fijación de este edicto en el sitio público de dicha villa y su inserción en los Boletines, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la petición fiscal en su contra en la causa que se le sigue en unión de otros por coacciones y amenazas para obtener sufragios electorales en referida villa, apercibido que de no hacerlo seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Trujillo á 29 de Junio de 1869.—Pedro Luis Teniente.—Por mandado de dicho señor, José Fernandez de los Rios.

Licenciado D. Fernando Flores Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Cristóbal Morales Ruiz, Jefe de Fomento que fué en el año de 1861 en el Gobierno civil de esta provincia de Cáceres, cuya vecindad y residencia en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado con el fin de ser oído en la causa que en el mismo se sigue á consecuencia de haberse adjudicado el remate de las verbas de la dehesa boyal y Anguila del pueblo de Serrejon, correspondiente al año de 1861 en menor cantidad que la en que fueron rematadas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 29 de Junio de 1869.—Fernando Flores Alvarez.—Por mandado de su señoría, Estanislao Sanchez Luengo.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Justo Rey y Urda, natural de Consuegra, tratante en caballerías, cuya vecindad y residencia se ignoran, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado con el fin de ser oído en la causa que se le sigue por hurto de una jaca de la propiedad de Bruno Pizarro, vecino de Talayuela; apercibido que de no verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 29 de Junio de 1869.—Fernando Flores Alvarez.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GALISTEO.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1869 al 70, se expondrá al desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que se hace saber á los propietarios contribuyentes vecinos y forasteros para que puedan presentarse á producir sus reclamaciones dentro de dicho término, en la inteligencia que trascurrido sin verificarlo serán desatendidas.

Guijo de Galisteo y Junio 28 de 1869,

El Alcalde popular Juan Antonio Fons.—P. S. O., Francisco Solano Gordo, Secretario.

Pueblos en donde hay contribuyentes.

Montehermoso.—Guijo de Coria.—Coria.—Morcillo.—Aceituna.—Carca-boso.—Villa del Campo.—Santibañez el Bajo.—Galisteo.—Calzadilla.—Ahigal.—Pozuelo.—Candelario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

El repartimiento de la contribucion territorial señalada a este distrito municipal para el próximo año económico de 1869 a 1870, se halla expuesto al público en la Secretaria por el término de ocho dias, durante los cuales serán atendidas las reclamaciones que en la aplicacion del tanto por ciento se haya cometido equivocacion. El plazo fijado se principiará a contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Salvatierra de Santiago 30 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan Antonio Galán.—D. S. O., Fernando Regodon, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

Acordada por esta corporacion municipal con el concurso de doble número de vecinos contribuyentes, la vacante de la plaza titular de Médico-Cirujano de esta poblacion, con la dotacion de 400 escudos anuales, pagados de sus fondos por trimestres vencidos, como partido de primera clase, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que los que se crean adornados de las circunstancias que prescribe el reglamento de 11 de Marzo de 1863 y deseen obtenerla puedan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias, a contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

La obligacion del profesor que obtenga la referida plaza, será la de asistir a 360 familias pobres, inoculacion de vacuna, disecciones anatómicas, asistencia a las quintas y demás que prescribe los artículos 1.º y 2.º de espresado reglamento.

No residiendo actualmente en esta poblacion mas que un médico puro y tres cirujanos a pesar de ser mayor de 1200 vecinos hay falta de aquellos, por manera que admitiendo contratos ó igualas con los particulares, el facultativo que obtenga referida plaza, no hay duda que podrá crearse una decorosa y decente dotacion.

Torrejuncillo 18 de Junio de 1869.—Sebastián Gil Clemente.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, según resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Fresnedoso.

Sesion extraordinaria del 7 de Abril.

Se acordó con triple número de vecinos mayores y menores contribuyentes al de individuos de Ayuntamiento: que el cupo del presente reemplazo correspondiente a esta villa se cubra con los mozos á quienes toque la suerte de soldado; prefiriendo este medio mediante a

los escasos recursos con que cuenta la municipalidad, evitando las dificultades que ofrecería la recaudacion de un repartimiento nunca conocido entre estos vecinos.

Sesion del dia 10.

El Ayuntamiento é individuos que componen la comision de presupuestos aprueban el ordinario de gastos é ingresos formado para el año de 1869 á 1870 previos los recargos ordinarios sobre las contribuciones.

Sesion del dia 17.

Se pide autorizacion para recaudar del gremio de labradores de esta villa 200 escudos que adeudan por el aprovechamiento de varias fincas de propios consignados en el presupuesto.

Sesion del dia 24.

Nombramiento del Secretario accidental que ha de entender en las operaciones del presente reemplazo hasta su terminacion, por la incompatibilidad del que lo es de este Ayuntamiento como interesado en dicho reemplazo.

Casar de Palomero.

Sesion extraordinaria del dia 7 de Abril.

Se dió cuenta de la circular de la Excelentísima Diputacion provincial número 5, fecha 2 del mismo, sobre la redencion de soldados, se acordó por mayoría por falta de medios para la redencion de soldados se lleve a efecto el sorteo, á no ser que la Excm. Diputacion provincial decida como preferente la aplicacion de una lamina, y las partes del 80 por 100 de los bienes de propios.

Sesion del dia 10.

Se dió conocimiento de una instancia que los Facultativos de esta villa D. Pedro Montero y D. Francisco Arrojo han dirigido á la Excm. Diputacion provincial reclamando 40 escudos y 800 milésimas por asistencia de Isabel Rodriguez y sus dos hijos enfermos y pobres y que se les reponga en sus plazas de Médico y Cirujano, la cual se manda para que se informe por este Ayuntamiento, y se devolvió informada á dicha Excm. Diputacion.

Se acordó poner la vacante de la plaza de Medicina y Cirujia con la dotacion de 120 escudos por la asistencia de 30 familias pobres.

Se dió conocimiento de haber terminado el plazo de la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento y se dió conocimiento de las solicitudes que se han presentado, y se acordó se cumpla desde luego lo prevenido en el artículo 101 de la ley.

Tambien se acordó se expidan los libramientos á todos los empleados de este Ayuntamiento del trimestre vencido en 31 de Marzo último.

Tambien se nombró la Junta de Instruccion pública como previene el decreto de 1.º de Octubre último.

Tambien acordaron que puesto que el matadero público está amenazando ruina, y aun ya tiene caída parte de él, por lo que no pueden sacrificarse en él las reses, que desde luego se proceda á su recomposicion por ser sumamente necesario y que por mas que en el presupuesto de este año no esté consignada cantidad alguna para ello, se abone su importe de donde mejor se pueda, ó bien sea por empréstito hasta el año venidero.

Sesion extraordinaria del dia 13.

Se dió cuenta de estar concluidos los repartimientos del impuesto personal, para que sean autorizados por el Ayuntamiento y Junta repartidora, y proceder al nombramiento de la Junta de Jurados y fué nombrada en el acto y citados sus individuos aceptaron el cargo; y fué tambien nombrada la Comision de

la Junta repartidora para darle explicaciones á la de Jurados.

Sesion extraordinaria del dia 15.

Se dió conocimiento de una orden de la Administracion de Hacienda pública de la provincia fecha 12 de este mes por la que se comisiona á D. Vicente Leal pase a recoger las certificaciones del 2.º trimestre del presente año; y se acordó, que se pongan desde luego dichas certificaciones, y que sea de cuenta y pago las costas del comisionado del Alcalde antecesor D. Cipriano Martin, por cuanto este Ayuntamiento no tomó posesion hasta el 19 de Febrero último, y mucho tiempo tuvo de haberlas mandado despues de trascurrido el trimestre.

Sesion del dia 17.

Se dió conocimiento de una comunicacion del Alcalde de Rivera Oveja, solicitando la agregacion del mismo a esta villa en atencion á carecer de recursos para los gastos municipales, y se acordó optar á ello por ser de necesidad propia y necesaria dicha agregacion por todas sus circunstancias, y que se remita certificacion del acta á la Excm. Diputacion provincial.

Se dió cuenta de la circular núm. 223 del Sr. Gobernador civil sobre pago de los Maestros de Instruccion pública; y se acordó se expidan desde luego los libramientos como tienen acordado en el acta anterior.

Tambien acordaron se expidan las relaciones que expresa la circular de la Administracion de Hacienda pública fecha 8 de este mes, núm. 25.

Sesion del dia 26.

Se dió cuenta de una orden del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 22 de este mes, por la que se previene que en consideracion á las razones expuestas por los Profesores D. Pedro Montero y D. Francisco Arrojo, Médico y Cirujano, titulares de este pueblo, en que solicitan se les reponga en las plazas que venian desempeñando hasta Octubre próximo pasado, y que se les abone las cantidades que les es en deber el Ayuntamiento por la asistencia que han prestado a las familias pobres; que en término de tercero dia queden repuestos en sus plazas los citados titulares, y se les abone en el término mas breve posible las cantidades que se les adeude por el Ayuntamiento; y se acordó por unanimidad que se les abonen á dichos Facultativos los 40 escudos y 800 milésimas que reclamaban por su instancia de 22 de Marzo último; que respecto á la reposicion de sus plazas, teniendo acordado el Ayuntamiento la vacante de la plaza de Médico Cirujano, por esta razon no creen deban reponerse en dichas plazas, atendido á que no están escriturados por ningun tiempo y haber sido separados por la Junta revolucionaria, por lo que prefieren la vacante de dicha plaza y así escriturar por el tiempo limitado que el reglamento previene; no obstante pueden reponerse en interinidad si estos lo tienen á bien, hasta que se provea de nuevo dicha vacante.

Coria.

Sesion del dia 4 de Abril.

Aprobada y firmada el acta de la anterior.

Acuérdase por el Ayuntamiento y doble número de contribuyentes y personas notables de la poblacion, redimir la suerte de soldados que correspondan á la misma en el presente año por medio de un reparfo vecinal, cuyas bases se encomendaron á una comision de siete señores presentes, quienes una vez aprobadas quedaban encargados de girar el repartimiento.

Se acordó desestimar la reclamacion de D. Valentin Candanas, escusándose

de desempeñar el cargo de perito repartidor del impuesto personal.

Se aprueba el proyecto de alistamiento de voluntarios de la libertad, formado por el Sr. Presidente en virtud de las indicaciones que se hacen por el Sr. Gobernador de la provincia en comunicacion de 30 de Marzo último, y se acuerda remitir copia del mismo y de todos los antecedentes relativos a este asunto, para que cursándose en forma el expediente se autorice al Ayuntamiento para organizar la fuerza ciudadana.

Sesion del dia 11.

Aprobada y firmada el acta de la anterior.

Se acuerda instruir el expediente de subasta del arbitrio de hollazgo y pastage en las ferias, cuyo producto figura entre los ingresos del presupuesto municipal vigente.

Se concede permiso por Ramona Capua, viuda, á su hijo Marcelino Parro Capua para sentar plaza de soldado ó para sustituir á cualquiera mozo que en esta ú otras poblaciones corresponda la suerte en el presente año.

Sesion del dia 18.

Aprobada y firmada el acta de la sesion anterior.

Se aprueba en los términos en que ha sido redactado por el Sr. Alcalde el presupuesto adicional al ordinario correspondiente al presente año económico.

Se acuerda anunciar al vecindario por medio de edictos, que el Domingo 25 del corriente se procederá al sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento.

Sesion extraordinaria del dia 22.

Aprobada y firmada el acta de la sesion anterior.

En vista de la general desfavorable acogida que por este vecindario ha tenido el acuerdo de 4 del corriente, manifestada categóricamente durante la exposicion en juicio de desagravio del repartimiento para la redencion del cupo de soldados; en consideracion á que podría ocasionar compromisos á la autoridad esta oposicion, puesto que las cuatro quintas partes de contribuyentes darían lugar á un procedimiento de apremio antes de pagar sus cuotas, lo cual, despues de todo, no daría el resultado que se propusiera el Ayuntamiento y contribuyentes asociados; y en consideracion por último á que esta oposicion reconoce un fin preconcebido y bien meditado, con el solo objeto de crear conflictos á la autoridad, la que en el estado de escitacion de los ánimos, debe evitar cualquier pretexto que pudiera servir para alterar el orden, se acordó por el Ayuntamiento dejar sin efecto el repartimiento acordado en sesion de citado dia 4 del corriente; pero que en su deseo de libertar del servicio á los jóvenes de esta ciudad, se abria una suscripcion voluntaria en la casa consistorial por medio de papeletas que los mismos suscritores depositarían en una urna; que se abrirá el Domingo 25 del corriente en el momento de dar principio al sorteo, cuya operacion se suspendería en el caso que la suscripcion diese un favorable resultado.

Sesion del dia 25.

Aprobada y firmada el acta de la sesion anterior.

Abierta la urna donde se hallaban depositadas las papeletas de suscripcion, resultó que la cantidad de 4.594 rs. suscritos, era insuficiente para la redencion de dos soldados que han correspondido á esta poblacion, disponiéndose que diera principio el sorteo.

Se acordó autorizar á D. Francisco Moreno Cañas, agente de negocios del colegio de Madrid, para la liquidacion y cobranza de cuantos créditos tenga este Ayuntamiento contra el Estado.

Se acordó autorizar igualmente á don

Antonio Merino, de Cáceres, para que perciba los intereses que correspondan al Ayuntamiento por su 80 por 100 de propios.

Casas del Castañar.

Sesion extraordinaria del 1.º de Abril.

Se verificó el sorteo de los contribuyentes asociados para el examen, discusion y aprobacion definitiva del presupuesto municipal que debe rejir en el año económico de 1869 á 70.

Sesion del dia 4.

Dada lectura de la anterior quedó aprobada. Se nombró la comision del seno del Ayuntamiento para la formacion del proyecto de dicho presupuesto.

Sesion extraordinaria del dia 9.

Se acordó por 17 votos contra 9 que no se redimiese la suerte de soldados de este pueblo en el presente reemplazo.

Sesion extraordinaria del dia 12.

Se acordó por unanimidad absoluta de todos los individuos de que se compone el Ayuntamiento la destitucion de su Secretario, y se dispuso la publicacion de la vacante de esta plaza con todas las formalidades prevenidas por la vigente ley municipal, cuyos pormenores constan en dicho acuerdo, y se nombró Secretario interino hasta la provision en propiedad de dicha plaza.

Sesion del dia 18.

Dada lectura de los Boletines oficiales del último correo, y enterado el Ayuntamiento de la circular del Sr. Gobernador núm. 223, referente al pago de los atrasos que se adeudasen á los Profesores de primera enseñanza hasta el 31 de Marzo último, se acordó la remision á aquella autoridad de la relacion nominal exigida por dicha circular, haciéndose constar en ella las cantidades que hasta la citada fecha se adeudan á estos Profesores con expresion de las causas que lo ha motivado.

Tambien acordó el Ayuntamiento se remitiese á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia la relacion negativa y duplicada que reclama por su circular núm. 25, en virtud de no conocerse en este distrito finca alguna ni censo pertenecientes á obraspías, patronatos y demas fundaciones amortizables de manos muertas.

Presentado el proyecto del presupuesto municipal para el próximo año económico, quedó aprobado por unanimidad, disponiendo que para su examen, discusion y aprobacion definitiva se citase para el dia 22 de dicho mes á sesion extraordinaria á los contribuyentes asociados designados al efecto por la suerte.

Dada cuenta del extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento tomados en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, formado por el Secretario interino, fué aprobado por unanimidad, mandando se remitiese al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma si lo estimase conveniente.

Sesion extraordinaria del dia 21.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se acordó eliminar del alistamiento formado para el reemplazo del ejército del corriente año al mozo en él comprendido Manuel Hernandez y Hernandez, hijo de Manuel y Maria, en virtud de haber acreditado en forma no cumplir los 20 años de edad hasta el dia 1.º de Abril del próximo año de 1870.

Sesion extraordinaria del dia 22.

Leida el acta anterior quedó aprobada por el Ayuntamiento.

Puesto á discusion el presupuesto municipal para el año económico de 1869 á 70 fué aprobado con las alteraciones que tanto en los gastos como en los ingresos se hicieron por unanimidad de vo-

tos de los individuos de la junta de asociados, y de conformidad con el Ayuntamiento, acordandose que se formalizase definitivamente, arreglándole en un todo á las rectificaciones hechas y despues se remitiese con copia certificada de este acuerdo á la Excm. Diputacion provincial para la resolucion que correspondiera.

Sesion del dia 25.

Se verificó el sorteo de los mozos alistados para el presente reemplazo, previas las rectificaciones oportunas, cuya acta original se halla en el expediente de su referencia, y continuando despues la sesion, se acordó por unanimidad lo siguiente:

En atencion á la incompatibilidad del facultativo de cirugía titular de este pueblo para el reconocimiento de los mozos y demas interesados que alegaren exenciones físicas para eximirse del servicio militar en el acto de la declaracion de soldados y suplentes que tuvo lugar el dia 2 del actual, en virtud de tener un hijo comprendido en el sorteo verificado para dicho reemplazo, se nombró en su sustitucion al que lo es del inmediato pueblo del Cabrero, disponiendo se le hiciese saber por medio de oficio dirigido al Sr. Alcalde del mismo, satisfaciéndole de los fondos municipales la cantidad que por tal servicio le correspondiera.

Que inmediatamente se practicasen las citaciones á los mozos sorteados para referido reemplazo y los pertenecientes á los de los dos años anteriores segun disponen los arts. 71 y 72 de la ley vigente, así como igualmente á los que se hallasen en igual caso del pueblo de Cabezabellosa con quien este ha sorteado décimas, y en virtud de haber quedado exceptuado de dar soldados por tal concepto.

Quedaron designados los individuos del Ayuntamiento anterior para reemplazar á los que del actual no podian asistir al acto de la declaracion de soldados y suplentes por tener parentesco dentro del cuarto grado civil por consanguinidad y afinidad con varios de los mozos sujetos al reemplazo actual, y se nombraron los dos talladores para su mensura.

Que se remitiese un anuncio al señor Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, fijándose el plazo de ocho dias contados desde el en que apareciese inserto en dicho Boletín, para la presentacion en esta Secretaria de las relaciones de los bienes sujetos á contribuir en este distrito, tanto de los vecinos como de los forasteros, y que se reclamase del señor Administrador principal de Hacienda pública un ejemplar del apéndice al amillaramiento de riqueza que sirvió de base al repartimiento de territorial del corriente año económico, el cual se le remitió por duplicado en el año anterior, con el fin de que la junta pericial le tenga en su dia presente para la confeccion de los trabajos estadísticos que han de servir de base al reparto de territorial del próximo año económico.

Valverde del Fresno.

Sesion del dia 4 de Abril.

Se empezó la sesion despues de haber dado cuenta de las órdenes y circulares recibidas desde la última, en la discusion y votacion del presupuesto municipal que ha de regir el año de 1869 á 1870.

Sesion extraordinaria del dia 9.

Se trató en ella por cual de los dos medios que establece el art. 2.º de la ley de 24 de Marzo último, se habia de cubrir el cap. de soldados que correspondiese á esta villa en el reemplazo del corriente año, y se adoptó en votacion nominal que por ninguno de los dos, obtando por que se cubriese con los mozos que le cupiere la suerte.

Sesion extraordinaria del dia 11.

Se acordó recurrir á la Excm. Diputacion reclamando se le entreguen á este Ayuntamiento algunos fondos á cuenta de lo que se le adeuda por los intereses que devenga el 80 por 100 de los bienes de propios enagenados por no tener con que satisfacer los haberes de los maestros y demas empleados del Ayuntamiento. Se aprobaron los extractos de las sesiones de los meses de Enero, Febrero y Marzo y se acordó se remitiesen al Sr. Gobernador.

Sesion extraordinaria del dia 18.

Se acordó se remitan á la Administracion de Hacienda pública las relaciones que pide por su circular fecha 8 del actual: Tambien se acordó se proceda al sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del ejército en el corriente año el dia 25 del corriente mes, al tenor de lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: dada cuenta de una instancia de Juana Rivas, vecina de Eljas, por la que solicita la competente certificacion para inscribir en el registro de la propiedad 46 olivos que posee en este término se acordó se le espudiese segun lo que resulte de los datos estadísticos: dada cuenta de una comunicacion que el comisionado de apremio que se halla en este pueblo, pasó al Sr. Alcalde presidente se acordó se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador con copia de todas las contestaciones habidas con la Administracion de Rentas de Plasencia desde 28 de Agosto de 1868 hasta la fecha para hacerle ver que este municipio ni sus antecesores nada adeuda por el primer trimestre de consumos del presente año económico que es por el que se ha espedido el comisionado de apremio.

Sesion del dia 25.

Dada cuenta de una comunicacion del comisionado subalterno de ventas de bienes nacionales de este partido por la que refiriéndose á otra del Sr. Gobernador civil de la provincia, se manda proceder á la tasacion de la dehesa boyal ó terreno de comun aprovechamiento de este pueblo por no haber hecho uso del Real decreto de 26 de Agosto último. Se acordó elevar una esposicion al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda y otra al Sr. Gobernador para que dejen sin efecto la tasa mandada practicar y concedan nuevo plazo para formar expediente de que trata el citado Real decreto de 26 de Agosto. Concluida esta sesion se dió principio al sorteo de los mozos para el reemplazo ordinario del ejército en el presente año.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

El dia 19 del actual fué recogida por los guardas de esta jurisdiccion y entregada á mi autoridad una vaca pelo rojo, asta tendida, la oreja derecha rasgada y en la izquierda un golpe por detras, y como de cinco á seis años, la cual tengo en depósito; y como á pesar del tiempo trascurrido y diligencias practicadas se ignore el dueño de dicho semoviente, se hace público por medio del Boletín oficial á fin de que por este medio pueda tener conocimiento á quien pertenezca de su paradero y presentarse á recogerla, la que le será entregada luego que justifique su legitimidad y abone sus costos.

Arroyomolinos de Montanchez y Junio 24 de 1869.—El Alcalde, Juan Bote Valverde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PUERTO DE BEJAR.

Ha desaparecido en la noche del 25 del corriente de un prado de la pertenencia de Miguel Muñoz Ruano, de esta vecindad, una mula de las señas que á continuacion se espresan.

Puerto de Bejar 28 de Junio de 1869.

—El Alcalde, José Lomo.

Señas de la mula.

Edad de ocho á nueve años, alzada seis y media cuartas cumplidas, bien tratada, pelo negro, con cicatrices de haber sido mordida de lobos en las dos nalgas ó ancas que le coje parte de la natura.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORREJON EL RUBIO.

Se encuentra depositada de mi orden en un vecino de esta villa una cerda sin duda alguna estraviada, de las señas que se dirán. Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se presente á su recogido una vez probada su adquisicion legítima, se anuncia al público por el presente.

Torrejon el Rubio 28 de Junio de 1869.—El Alcalde, Tomás Benito Torres.—D. S. O., Emilio Baltar y Bazaga, Secretario.

Señas de la cerda.

Edad como de dos á tres años, en la oreja derecha hoja de higuera, en la izquierda hendida con muesca por detras, hierro de P. en la paleta izquierda, escasa de pelo y mordida en una nalga.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,700 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.
Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.
Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.
Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega.
Trigo vendido 1,132 fanegas.
Precio medio 4,784 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 30 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

INTERESANTE.

Habiéndose sacado la vista en fotografia de la promulgacion de la Constitucion, verificada en esta Capital de Cáceres; y la Diputacion y Autoridades civiles y militares han adquirido copias de dicha vista como conmemoracion de tan solemne acto, se invita á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que puedan tener en sus localidades tan interesante fotografia por el infimo precio de 16 reales.

Se expenden en la calle de Caleros, núm. 9.

Cáceres 2 de Julio de 1869.—Francisco Capdevielle.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.